

ACUERDO: ACT/PLENO/EXT/08/05/20

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (IDAIPQROO), AMPLÍA EL PLAZO PARA LA CARGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE REALIZAN LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO ESTATAL EN EL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es un órgano público autónomo, especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, creado a luz del artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y su última reforma, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciséis y el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, expedida con fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, con fecha tres de mayo del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 23 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el IDAIPQROO es el encargado de vigilar el cumplimiento de la misma, garantizando el derecho humano de acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Municipios, órganos públicos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal en apego a los principios, bases y procedimientos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; así como de promover, difundir y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales; conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan contra los actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información, sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información, proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados, y promover la cultura de la

transparencia, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

TERCERO.- Que el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en términos de lo previsto en el XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y 1 y 6º del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto, tiene la facultad de dictar todas aquellas medidas que sean necesarias para el mejor funcionamiento de este Órgano Garante.

CUARTO. - Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 78 fracción XVI del Reglamento Interior del IDAIPQROO, el Pleno de este Órgano Garante puede aprobar diversos días como inhábiles, además de los establecidos en el calendario anual de labores; máxime cuando nos encontremos ante circunstancias especiales, por caso fortuito o fuerza mayor, en los que se puede autorizar cualquier medida que resulte conveniente para cumplir con los objetivos necesarios, según la eventualidad presentada.

QUINTO. - Por su parte, los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitidos por el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, prevén en su artículo Segundo, fracción XXIV que se considerarán días inhábiles los que se establezcan por acuerdo del Pleno.

SEXTO.- Que derivado de la situación mundial del Coronavirus (COVID-19) y la **declaración de pandemia** por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, se suma a las acciones preventivas para evitar o limitar la propagación del mencionado virus, las cuales constituyen un acto de responsabilidad tendiente, por un lado, a proteger la salud e integridad de los funcionarios y servidores públicos que en ella laboran y de la población en general.

SÉPTIMO. - Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Al respecto, de esta Ley General resulta trascendente resaltar lo siguiente:

El artículo 2, en sus fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

El artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitaria, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena;

la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

OCTAVO.- Que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, mediante sesión extraordinaria **ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01**, estableció a través de Acuerdos, diversas acciones preventivas derivadas de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19.

NOVENO.- Que mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

DECIMO.- Que el 31 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la **emergencia sanitaria** generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual establece en la fracción I del Artículo Primero, la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

DECIMO PRIMERO.- Que con fecha 21 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud de la Federación por el que se modifica el similar para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, para quedar en los siguientes términos: "Artículo Primero.- Se modifica la fracción I, del artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue: "ARTÍCULO PRIMERO. [...] I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;"

DECIMO SEGUNDO: Que mediante Acuerdo ACT-PUB/30/04/2020.04 el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en su numeral PRIMERO determinó lo siguiente: Se amplía el plazo para la carga y actualización de la información que realizan los sujetos obligados del ámbito federal correspondiente al periodo enero-marzo de 2020 en el Sistema de Portales de Transparencia por 60 días naturales para el caso de las obligaciones cuya periodicidad sea mensual y trimestral, por causa de fuerza mayor contados del 1 de mayo al 30 de junio de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, expide el siguiente:

ACUERDO

UNICO. – Se modifica el Acuerdo Quinto del ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01, mediante el cual se amplió el plazo para la carga y actualización de la información que realizan los sujetos obligados del ámbito estatal en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, para quedar por **60 días naturales**, contados del **1 de mayo al 30 de junio de 2020**.

Así lo acordaron, por Unanimidad, los Comisionados del Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo, en sesión extraordinaria celebrada de manera remota en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo el día ocho de mayo de 2020.

(Rúbrica)
José Orlando Espinosa Rodríguez
Comisionado Presidente

(Rúbrica) Cintia Yrazu De la Torre Villanueva Comisionada (Rúbrica)
Nayeli del Jesús Lizárraga Ballote
Comisionada

LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO; SECRETARIA EJECUTIVA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL PLENO EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA DE MANERA REMOTA EN FECHA OCHO DE MAYO DEL 2020. (RÚBRICA)